



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

#### **TÍTULO I CONSTITUCIÓN Y SEDE**

##### **CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

**Art. 1.-** La **Asociación de Ecuestres de Pichincha**, fue constituida en la ciudad de Quito, provincia de **Pichincha** mediante acuerdo Ministerial 5715 de 27 de octubre de 1989.

**Art. 2.-** La **Asociación de Ecuestres de Pichincha** se denominará en adelante “**ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**” y gozará de los mismos derechos y responderá por las obligaciones adquiridas por la **Asociación de Ecuestres de Pichincha**, se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, por el Estatuto y Reglamento de la Concentración Deportiva de Pichincha, por el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres en lo que corresponda, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás leyes conexas.

**Art. 3.-** La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA** a la que en adelante denominaremos únicamente como “la Asociación” propenderá las actividades de búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo; fomentará, desarrollará y buscará el alto rendimiento de los Deportes Ecuestres en la provincia de **Pichincha**; estará conformada por Clubes Deportivos Especializados Formativos en un número mínimo de tres y su Estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial.

**Art. 4.-** La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**, por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

En el aspecto técnico actuará de conformidad a la reglamentación internacional; y, a aquella expedida por la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres y el Ministerio Sectorial**.



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

**Art. 5.-** “La Asociación” tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

### **CAPÍTULO II DOMICILIO Y SEDE**

**Art. 6.-** La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**, tiene su domicilio y sede en la ciudad de **Quito**, Provincia de **Pichincha**; constituye un organismo deportivo con jurisdicción provincial; y, depende administrativamente de la **Concentración Deportiva de Pichincha**.

### **CAPITULO III NORMATIVA LEGAL**

**Art. 7.-** De conformidad con el Art. 30 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en su respectiva disciplina promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**, y Administrativa de la **Concentración Deportiva de Pichincha**, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

**Art. 8.-** Las actividades de “La Asociación”, serán controladas por la **Concentración Deportiva de Pichincha**, organismo deportivo que planificará fomentará y coordinara las actividades de la Asociación.

**Art. 9.-** “La Asociación” facilitará sus deportistas para la conformación de selecciones provinciales para su participación en eventos nacionales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Así mismo, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales, a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras Organizaciones Deportivas establecidas en la Ley del Deporte.

### **TÍTULO II DE LOS CLUBES AFILIADOS**



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

**Art. 10.-** Se entiende por clubes deportivos especializados formativos, los Organismos Deportivos reconocidos como tales y que hayan obtenido la personería jurídica, mediante Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio Sectorial.

**Art. 11.-** Para integrar la Asociación Provincial, los clubes deportivos especializados formativos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial, adecuado a la Ley del Deporte vigente;
2. Tener su directorio debidamente registrado en el Ministerio Sectorial;
3. Solicitud de afiliación dirigida al Presidente de la Asociación;

**Art. 12.-** Se denominan clubes deportivos filiales de la Asociación, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio.

En caso de que la solicitud de afiliación presentada por un Club Deportivo Especializado Formativo, que cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente, fuere negada por la Asociación, el club solicitante deberá dar aviso de tal negativa al Ministerio Sectorial, para que este resuelva en última instancia sobre la afiliación.

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**Art. 13.-** Son derechos de los clubes filiales:

1. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
2. Participar de todos los beneficios de la Asociación;
3. Recibir asistencia técnica, logística y económica por parte de la Asociación;
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
6. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

7. Los demás que le otorguen la Ley, la Asamblea General, el presente Estatuto y el reglamento interno.

**Art. 14.-** Son deberes de los clubes filiales:

1. Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Asociación;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana respectiva; el Estatuto y Reglamentos de la Concentración Deportiva de Pichincha; Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación y demás leyes y normativa pertinentes;
3. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
4. Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
5. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
6. Velar por el prestigio de la Asociación en todas las actividades en que participe;
7. Cumplir con la reglamentación técnica pertinente;
8. Contribuir al progreso y al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
9. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Asociación, siempre que fueran requeridos;
10. Facilitar sus deportistas para la conformación de las selecciones; y,
11. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del presente estatuto y el reglamento interno de la Asociación.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**Art. 15.-** El carácter de filial puede suspenderse temporal o definitivamente, por las siguientes razones:

- a) Por deber cuotas a “La Asociación” u otros organismos por tres meses consecutivos o más, siempre y cuando el monto de estas cuotas se hayan aprobado en Asamblea General, para lo cual previamente el Directorio debió haberlo puesto en conocimiento de la misma para su discusión y aprobación;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre los miembros que forman parte de “La Asociación”;



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e) Por ejecutar actos que impliquen desacato a la autoridad de la Asociación, debidamente comprobados; y
- f) Las demás contempladas en la Ley, en el presente Estatuto; Reglamento interno; y, Normativas legales Internacionales.

**Art. 16.-** El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido al menos el 50% de la sanción; el sancionado podrá pedir su reincorporación a “La Asociación”, mediante solicitud escrita dirigida a la Asamblea General, la que la canalizará previo informe favorable del Presidente de la Asociación.

**Art. 17.-** Un club afiliado a la Asociación, puede solicitar por escrito ser suspendido temporalmente, en forma voluntaria, hasta por el lapso de un año; para ser aceptada esta solicitud, el club filial deberá estar al día en sus obligaciones para con la Asociación.

Si la sanción impuesta por la Asociación, a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos Clubes dentro de la Asociación.

**Art. 18.-** Se garantiza a todos los clubes el debido proceso, de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en el reglamento interno de la Asociación, el mismo que se sujetará al debido proceso establecido en la Constitución y la Ley.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.

**Art. 19.-** Las Causas de separación o pérdida de calidad de filial son:

- a) Por desafiliación notificada al Directorio;
- b) Por suspensión definitiva;



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

- c) Por no participar en las competencias deportivas programadas por la Asociación, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas, y,
- d) Por disolución y liquidación del Club.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO INTERNO**

**Art. 20.-** La Asociación estará conformada por los siguientes órganos directivos:

- a) Asamblea General
- b) Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales Establecidas por el Directorio.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 21.-** La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno interno de “La Asociación”, deberá estar integrada por:

- a) El Presidente de la **Asociación**, quien sólo tendrá derecho a voz, y únicamente tendrá voto para dirimir en caso de empate; y,
- b) Por un representante de cada uno de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos quienes tendrán derecho a voz y voto.

El representante a las Asambleas será el Presidente de cada uno de los clubes filiales, a falta de este, un delegado debidamente acreditado para participar en la Asamblea General.

**Art. 22.-** Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año, previa convocatoria por escrito efectuada por el Presidente y Secretario.

**Art. 23.-** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria por escrito efectuada por iniciativa propia del Presidente de “La Asociación” o a pedido escrito dirigido al



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

Presidente, de las dos terceras partes de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Su incumplimiento será causal para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 24.-** Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los clubes filiales; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora después y se instalará con el número clubes presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria. En este caso deberá también hacerse constar en el acta correspondiente.

**Art. 25.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida al Presidente de cada uno de los clubes afiliados, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los clubes filiales hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones de “La Asociación”. Adicionalmente, en caso de contar con recursos económicos la convocatoria podrá realizarse mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

**Art. 26.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de ocho días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de “La Asociación” de forma conjunta..

**Art. 27.-** Toda Asamblea General, deberá estar presidida por el Presidente de la Asociación y, a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de elección.

**Art. 28.-** Todas las resoluciones de las Asambleas, se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes debidamente acreditados.

**Art. 29.-** En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 30.-** Son atribuciones de la Asamblea:



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

1. Elegir el Directorio de “La Asociación”, por votación directa, secreta o pública, que estará conformado por: Un/a Presidente/a, Un/a Vicepresidente/a, Un/a Secretario/a, Un/a Tesorero/a, Tres Vocales Principales con sus respectivos vocales suplentes, Un representante de las y los entrenadores, un representante de las y los deportistas; proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Discutir y aprobar el reglamento interno formulado por el Directorio;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, Tesorero y Comisiones, y en especial sobre el informe financiero anual, en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, cada año;
4. Reformar el Estatuto y disponer el trámite ante el Ministerio del Deporte;
5. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 60% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente; y la enajenación de los bienes inmuebles de “La Asociación”, previa autorización del Ministerio Sectorial, si es que estos hubieran sido adquiridas con fondos públicos;
6. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio.
7. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros;
8. Los demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

### **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 31.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación y está integrado por: Un/a Presidente/a, Un/a Vicepresidente/a, Un/a Secretario/a, Un/a Tesorero/a, Tres Vocales Principales con sus respectivos vocales suplentes, Un representante de los entrenadores, un representante los deportistas y un Sindico; quienes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Directorio, con excepción del Síndico y el Secretario que tendrá únicamente derecho a voz.

Para la elección del representante de los deportistas así como el de los entrenadores se actuará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y 35 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá además a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

Av 6 de Diciembre y Naciones Unidas (Estadio Olímpico Atahualpa) Quito – Ecuador Telefax 224-9902 \* Email: [aepi@andinanet.net](mailto:aepi@andinanet.net) \* [www.caballosecuador.com](http://www.caballosecuador.com)





## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

**Art. 32.-** Los Miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de **CUATRO AÑOS**, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo, de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte.

**Art. 33.-** El Directorio sesionará **UNA VEZ AL MES**, cuando lo convoque el Presidente, y cuando lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o las dos terceras partes de los clubes filiales.

**Art. 34.-** El quórum de instalación para sesiones del Directorio, será al menos con cuatro de sus miembros con derecho a voto.

**Art. 35.-** El Directorio, reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que decidan ingresar a la Asociación.

**Art. 36.-** Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes y con derecho a voto. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

**Art. 37.-** Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables, en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a “La Asociación”.

**Art. 38.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

**Art. 39.-** Funciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos; así como, las resoluciones de la Asamblea General;



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

2. Aceptar o negar las solicitudes presentadas por Clubes para ser miembros filiales de la Asociación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación;
6. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando en todo caso el derecho a la defensa y el debido proceso;
7. Nombrar los empleados de la misma, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de “La Asociación”; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con la normativa vigente;
8. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de “La Asociación”, para la aprobación de las Asambleas;
9. Presentar en su primera Asamblea General Ordinaria, para su conocimiento y aprobación, la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
10. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de labores, a través de la Presidencia;
11. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 30% hasta el 59% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes con derecho a voto;
12. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
13. Todas las demás que les asigne la Ley, la Asamblea, este estatuto y su reglamento interno.

**Art. 40.-** Es prohibido a los miembros del directorio lo siguiente:

1. Intervenir en asuntos en los que tuviere interés los miembros del Directorio, a menos que el presente estatuto los faculte expresamente en algún caso concreto; o sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Percibir directa o indirectamente, fondos de “La Asociación” o de sus filiales, salvo los que permita la ley;
3. Vender o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de “La



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

Asociación” o los bienes de sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de “La Asociación”;
5. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de “La Asociación” o coadyuvar para su extinción o menoscabo;

Los miembros del Directorio serán personal y pecuniariamente responsables por los perjuicios que ocasionen a “La Asociación”.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 41.-** Para ser electo Presidente, Vicepresidente y, en general, miembro del Directorio, se procederá además de conformidad con lo dispuesto en la disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de “La Asociación”;
2. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
3. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de “La Asociación”, tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, y materiales y económicos de su propiedad;
4. Tramitar en favor de “La Asociación” cuando fuera del caso, las herencias, legados y donaciones;
5. Presidir las sesiones de las Asambleas y, las del Directorio;
6. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de “La Asociación”;
7. Supervisar el movimiento económico y técnico de “La Asociación”;
8. Suscribir, conjuntamente con el Asesor Jurídico o Síndico, contratos en representación de la Entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio; y, el informe del



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

- área financiera, sobre la disponibilidad presupuestaria;
9. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
  10. Vigilar las actividades de; tesorería, secretaría y demás áreas de “La Asociación”; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
  11. Representar obligadamente a “La Asociación” en las sesiones de los Organismos Deportivos a los que pertenezca. De no poder hacerlo delegar a un miembro del Directorio;
  12. Firmar conjuntamente con el Secretario, los oficios; las actas respectivas; y,
  13. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el reglamento interno, la Asamblea; y, el Directorio.

**Art. 43.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de “La Asociación”.

**Art. 44.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, como enfermedad, renuncia, o por cualquier otro impedimento legal, debidamente comprobado. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

**Art. 45.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 46.-** El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica de la Entidad, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

**Art. 47.-** Son facultades del Vicepresidente:

1. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
2. Las demás funciones que le asigne el Estatuto y el reglamento interno general.

## **CAPÍTULO II DE LOS VOCALES**

**Art. 48.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y de Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de las Asambleas;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, y las Asambleas.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

### **CAPÍTULO III DEL SECRETARIO**

**Art. 49.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este Estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de “La Asociación”;
2. Llevar el registro de actas de las sesiones de las Asambleas, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el registro de clubes filiales;
3. Tendrá a su cargo la correspondencia oficial y los documentos de “La Asociación”;
4. Será de su responsabilidad el archivo de “La Asociación” y el inventario completo de la misma;
5. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga las Asambleas, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de “La Asociación”, previa autorización del Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios sobre las disposiciones de las Asambleas, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a las Asambleas, a los Presidentes de las Comisiones y a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio.
11. Poner en conocimiento los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que las Asambleas y el Directorio hubiesen expedido; y, enviar oficios;



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

12. Llevar un registro del ingreso y salida de los clubes filiales. En orden alfabético deberá llevar un registro de las Instituciones;
13. Convocar a las sesiones del Directorio, previa disposición del Presidente; y,
14. Las demás, concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, Asamblea General el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO IV DEL TESORERO**

**Art. 50.-** El Tesorero tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y reglamento interno; y, poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

El Tesorero, en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá Caución en caso de que así lo decida el Directorio.

**Art. 51.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas económicos de actividades, para su aprobación;
3. Asesorar a las Asambleas, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata en las cuentas de “La Asociación”;
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente de “La Asociación” hasta el 30 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de las Asambleas, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

9. Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
11. Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
14. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la ley, reglamentos y contratos;
15. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
16. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
17. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
18. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de “La Asociación”;
19. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
20. Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de las Asambleas, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
21. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Asociación;
22. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
23. Asistir a las sesiones de Directorio con derecho a voz y voto; y a las Asambleas, cuando sea convocado, únicamente con voz informativa;
24. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

### **CAPÍTULO V**

#### **EL SÍNDICO**



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

**Art. 52.-** El síndico, será el Asesor Legal de “La Asociación”, podrá ser o no socio de las filiales de la misma y será elegido de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Deberá ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia.

**Art. 53.-** Son funciones del Síndico:

1. Patrocinar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir criterio jurídico acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea; del Directorio; y, demás Organismos de la Asociación;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de la Asamblea y Directorio; y,
5. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y su reglamento, así como lo que dispongan los organismos de la Asociación, en materia legal.

### **TÍTULO V DE LAS COMISIONES**

**Art. 54.-** El Directorio al iniciar sus labores, conformará, entre otras, las siguientes Comisiones:

1. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
2. Jurídica y de Disciplina;
3. Prensa y Comunicación;
4. Técnica;

**Art. 55.-** Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros del Directorio; de los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

**Art. 56.-** Corresponde a las Comisiones:

1. Informar cada seis meses al Directorio de su labor, y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
3. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y de ésta, con otras entidades





## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

similares;

4. Las demás atribuciones que le sean asignadas a través del presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 57.-** Los miembros de la Comisión Técnica, serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el pago de sus cuotas.

### **TÍTULO VI DE LAS Y LOS DEPORTIVAS**

**Art. 58.-** “La Asociación” privilegiará los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades y garantizará el libre tránsito, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

**Art.- 59.-** “La Asociación” está obligada a velar por los derechos de las y los deportistas, quienes sin excepción de ninguna naturaleza, gozarán de los beneficios contenidos en las disposiciones previstas en el Título VII de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y los deportistas.

**Art. 60.-** “La Asociación” no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación.

**Art.61.-** El deportista de “La Asociación”, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

**Art. 62.-** Todos los deportistas afiliados a “La Asociación”, a más de los derechos y garantías establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, gozarán de los siguientes:

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Asociación;



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

- b. Atención médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c. Tener opción, individual o colectivamente, a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que “La Asociación”, otorgue según sus reglamentos;
- d. Llevar la representación de “La Asociación”, dentro y fuera de la provincia;
- e. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones, por parte de la Asociación;

### **TÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I DE LAS FALTAS**

**Art. 63.-** Está prohibido a los clubes filiales y a los deportistas afiliados:

- 1. No participar o abandonar una competencia o evento deportivo sin justificación alguna;
- 2. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros sin causas justificadas y debidamente comprobadas;
- 3. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- 4. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Asociación;
- 5. Presentarse a los eventos organizados por “La Asociación”, con uniforme distinto al oficial del Club al que pertenecen; y,
- 6. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos que dicten las Federaciones Provinciales respectivas o sus filiales, según el deporte que se practique; lo señalado en el presente Estatuto en sus reglamentos y demás leyes conexas.

**Art. 64.-** La Comisión Jurídica y de Disciplina presentarán al Directorio un informe por escrito de las faltas en que hubieren incurrido los miembros de “La Asociación”; organismo directivo que resolverá, previo a la recepción de la exposición de defensa del miembro de “La Asociación” sobre el caso, y si fuere comprobada debidamente la falta, resolución que será comunicada a quien corresponda y a la Federación respectiva, por escrito.

#### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

**Art. 65.-** Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, con sujeción a los procedimientos y reglas previstas en dicho cuerpo legal y su reglamento.

**Art. 66.-** Los dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de “La Asociación” y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de su estatuto y Reglamento así como también las resoluciones dictadas por la Federación Provincial respectiva, estarán sujetos a las sanciones conforme a ley y al Reglamento, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

1. Amonestación o sanción económica por el Presidente;
2. Suspensión temporal, por el Directorio;
3. Expulsión a entrenadores, técnicos jueces árbitros, por el Directorio;
4. En el caso de sanción con expulsión a los dirigentes, y deportistas, será atribución privativa del Directorio.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

De las resoluciones que se dicte, podrá apelarse en la forma que se indica en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

### **TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 67.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de “La Asociación” y las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 68.-** Todo contrato con los empleados de “La Asociación”, deberá efectuarse por escrito y ser legalizado de conformidad con la normativa vigente.

### **TÍTULO IX DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO**



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

**Art. 69.-** “La Asociación” podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por “La Asociación” serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

También forma parte del patrimonio de “La Asociación” todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por “La Asociación”; o los que se adquieran en el futuro; así como todos los ingresos que tuviere la Entidad, y los demás previstos en la ley.

### **TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art.70.-** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.** Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.** Por comprometer la seguridad del Estado;
- c.** Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su conformación; y,
- d.** Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos;
- e.** Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 71.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa de “La Asociación” y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

**Art. 72.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, “La Asociación” comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

**Art. 73.-** Los bienes de “La Asociación” a disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán administrados por la Federación Provincial a la que pertenece, o por quien el Ministerio Sectorial determine.

En caso de disolución, los miembros de “La Asociación” no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art. 74.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 75.-** En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los miembros y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

### **TITULO XI**

#### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Art. 76.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los miembros y los órganos de “La Asociación” y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a.** Los conflictos que surjan entre los miembros filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
- b.** Los conflictos que surjan entre los miembros filiales y los órganos de “La Asociación” o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

- c. Las resoluciones de los órganos de “La Asociación”, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

### **TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de “La Asociación”.

**SEGUNDA.-** Es absolutamente prohibido, sacar del local de la Asociación, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a “La Asociación”, salvo para su reparación o en el caso de competencias, los mismos quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

**TERCERA.-** “La Asociación”, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la Federación Provincial respectiva y del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias administrativas.

**CUARTA.-** “La Asociación”, no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco desviar sus fines a labores lucrativas, político - partidistas y religiosas.

**QUINTA.-** “La Asociación” controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes del mismo tipo, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**SEXTA.-** Todos los bienes que “La Asociación” mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de la misma.

**SÉPTIMA.-** “La Asociación” deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus afiliados, certificada por el Secretario, en la que conste el nombre



## **ASOCIACIÓN DE DEPORTES ECUESTRES DE PICHINCHA**

del Club Deportivo Especializado Formativo y su representante legal adjuntando el Registro de Directorio del Club, copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral del representante legal del club afiliado.

**OCTAVA.-** Es obligación de “La Asociación” notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

**NOVENA.-** “La Asociación”, desde su acto constitutivo, deberá procurar la afiliación y participación activa de todos los clubes especializados formativos de su jurisdicción, que hayan cumplido con los requisitos legales y estatutarios.

El presente estatuto fue discutido y aprobado en Asambleas Generales Extraordinarias de 26 y 30 de junio del 2015, y para constancia firmamos tres ejemplares de igual tenor y valor.-

---

Andrew Neidl E.  
CC.:1102524871  
**PRESIDENTE**

---

Fanny Portilla Castillo  
CC.:1707563670  
**SECRETARIA**